



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

217

DE

23 AGO 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA  
EL EXPEDIENTE "RNSC 216-23 VILLA DE MARIA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema*

Ufo



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 1 7 DE 23 AGO 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA  
EL EXPEDIENTE "RNSC 216-23 VILLA DE MARIA"**

*de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. ANTECEDENTES EXP. No. 2023230790100216E**

Mediante radicado No. 20234600135712 del 20 de octubre de 2023, el señor **MAURICIO ANTONIO TORRES SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.533.688, actuando como Representante Legal de la **ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES TOTUS TUUS**, identificada con NIT. No. 830.096.504-3, remitió la documentación, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**VILLA DE MARÍA**", a favor de los predios denominados:

1. "**Predio Urbano Sin Dirección**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-1215439**, con una extensión superficial de dos hectáreas con nueve mil cien metros cuadrados (**2 Ha 9.100 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Bogotá D.C., del municipio Bogotá D.C., del departamento Bogotá D.C., según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 20 de octubre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.
2. "**Sin Dirección Lote San Antonio**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-571040**, con una extensión superficial de dos hectáreas con siete mil ochocientos nueve metros cuadrados (**2 Ha 7.809 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Bogotá D.C., del municipio Bogotá D.C., del departamento Bogotá D.C., según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 20 de octubre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

4e



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 1 7 DE 2 3 AGO 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA  
EL EXPEDIENTE "RNSC 216-23 VILLA DE MARIA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 450 del 03 de noviembre de 2023, dio inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**VILLA DE MARÍA**", a favor de los predios denominados:

1. "**Predio Urbano Sin Dirección**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-1215439**, con una extensión superficial de dos hectáreas con nueve mil cien metros cuadrados (**2 Ha 9.100 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Bogotá D.C., del municipio Bogotá D.C., del departamento Bogotá D.C.
2. "**Sin Dirección Lote San Antonio**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-571040**, con una extensión superficial de dos hectáreas con siete mil ochocientos nueve metros cuadrados (**2 Ha 7.809 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Bogotá D.C., del municipio Bogotá D.C., del departamento Bogotá D.C.

Solicitado por el señor **MAURICIO ANTONIO TORRES SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.533.688, actuando como Representante Legal de la **ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES TOTUS TUUS**, identificada con NIT. No. 830.096.504-3.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 07 de noviembre de 2023, al señor **MAURICIO ANTONIO TORRES SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.533.688, actuando como Representante Legal de la **ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES TOTUS TUUS**, identificada con NIT. No. 830.096.504-3, a través de los correos electrónicos: [mauriciototustuus@hotmail.com](mailto:mauriciototustuus@hotmail.com), aportado por el solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

Que mediante radicado No. 20234700149152 del 17 de noviembre de 2023, el señor **MAURICIO ANTONIO TORRES SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.533.688, actuando como Representante Legal de la **ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES TOTUS TUUS**, identificada con NIT. No. 830.096.504-3, allegó información con la cual se procuraba cumplir con los requerimientos realizados en el Auto No. 450 del 03 de noviembre de 2023.

Que mediante oficio No. 20242300400491 del 21 de febrero de 2024, notificado el 22 de febrero de 2024, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC, dio respuesta al radicado No. 20234700149152 del 17 de noviembre de 2023, indicando lo siguiente:

*El solicitante adjunto copia de los siguientes documentos:*

- *Acta de Junta Directiva No. 35 de la **ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES TOTUS TUUS**, identificada con NIT. No. 830.096.504-3, fechada el 13 de septiembre de 2023, mediante el cual se puede garantizar la voluntad de los miembros de la Junta, para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 216-23 "**VILLA DE MARÍA**".*

we



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 1 7 DE 2 3 AGO 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA  
EL EXPEDIENTE "RNSC 216-23 VILLA DE MARIA"**

  
Asamblea General  
**ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES "TOTUS TUUS"**  
**ACTA DE JUNTA DIRECTIVA N°35**

En Bogotá D.C., siendo las 3:00 p.m., del 33 de septiembre de 2023, previa convocatoria hecha, de conformidad con los estatutos de la Fundación, se llevó a cabo la reunión de Junta Directiva, de la ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES "TOTUS TUUS"

**ORDEN DEL DIA**

1. Inscripción y verificación del quórum
2. Nombramiento del presidente y secretario de la Junta Directiva
3. Aprobación del orden del día
4. **Autorización al representante legal para presentar la solicitud para el trámite de registro de la reserva natural de la sociedad civil de los predios "Villa de María y San Antonio".**

Se confirma la asistencia del 100% de los miembros de la Junta Directiva, así mismo su aprobación para que el representante Legal de la Asociación, lleve a cabo y continúe hasta su culminación el proceso de trámite de registro de la Reservas Naturales de la Sociedad Civil RNSC 216-23 VILLA DE MARIA, que corresponde a los predios identificados: "**Predio Urbano Sin Dirección**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-1215439**, y "**Sin Dirección Lote San Antonio**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-571040**, de propiedad de la **ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES TOTUS TUUS**, identificada con NIT. No. 830.096.504-3, ubicados en la vereda Bogotá D.C., del municipio Bogotá D.C., del departamento Bogotá D.C.

**1. INSCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM**

La secretaria hace la verificación del quórum confirmando que se encuentran las siguientes personas que conforman la Junta Directiva:

• Mónica Margarita Herrera Castillo	CC. 45.514.430 de Cartagena
• Daniel F Salcedo Bultrago	CC. 80.424.124 de Usaquén
• Miguel Ángel Suarez Rengifo	CC. 79.340.440 de Bogotá, D.C
• Mauricio Antonio Torres Suarez	CC. 79.533.688 de Bogotá, D.C
• María Carolina Duarte Nino	CC. 1.016.076.694 de Bogotá, D.C

Con lo anterior se confirma la asistencia del 100% de los miembros principales de Junta Directiva, conformando quórum de liberatorio y decisorio, previa convocatoria realizada por la Representante Legal Mauricio Antonio Torres Suarez de conformidad con los estatutos, quien además se encuentra presente.

**2. NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva propone como presidente de reunión de Junta Directiva a la señora Mónica Margarita Herrera Castillo, y como secretario el señor Mauricio A Torres quienes se encuentran presentes en la reunión.

Con lo anterior, corroborando que los miembros de la Junta Directiva, declararon estar de acuerdo e indicaron que es su voluntad, que Parques Nacionales Naturales de Colombia adelante el trámite de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil VILLA DE MARIA RNSC 216-23; por lo tanto, se cumple con el requerimiento jurídico solicitado.

ufe



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

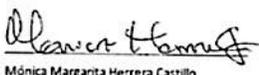
AUTO NÚMERO . 217 DE 23 AGO 2024

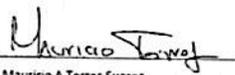
**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA  
EL EXPEDIENTE "RNSC 216-23 VILLA DE MARIA"**

4. **AUTORIZACION A REPRESENTANTE LEGAL PARA PRESENTAR LA SOLICITUD PARA EL TRAMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL VILLA DE MARIA Y SAN ANTONIO.**

Teniendo en cuenta que la Asociación Totus Tuus quiere incluir estos dos predios de su propiedad para que sean una reserva natural de la sociedad civil. Dicha gestión es proferida por la Subdirección de gestión y manejo de Áreas protegidas de parques nacionales naturales de Colombia, en sus términos establecidos de los artículos 56 y numeral 1o del artículo 67 de la ley 1437 de 2011- Código de procedimiento Administrativo.

En este punto de la reunión, el secretario de esta da lectura al borrador del acta, siendo aprobado su contenido por la Junta Directiva. Siendo las 5:00 p.m., la presidenta Mónica Margarita Herrera Castillo terminó la reunión, en constancia firman:

  
Mónica Margarita Herrera Castillo  
Presidenta de la Reunión de Junta Directiva

  
Mauricio A Torres Suarez  
Secretario de la reunión de Junta Directiva

Con el fin de evaluar la posesión real y efectiva sobre los predios objeto de registro, se solicitaron los siguientes documentos:

- Copia de la Escritura Publica No. 4294 del 28-08-2009 Notaría 45 De Bogotá D.C.

Este documento, no fue aportado.

- Copia de la Escritura Publica No. 1384 del 24-10-2015 Notaría 75 De Bogotá D.C.

La Escritura Publica No. 1384 del 24-10-2015 Notaría 75 De Bogotá D.C., refiere a la celebración de un contrato de Comodato a título Precario sobre el Usufructo, entre el señor DANIEL FRANCISCO SALCEDO BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.424.124 y la **ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES TOTUS TUUS**, identificada con NIT. No. 830.096.504-3, por el termino de 20 años.

- Copia de la Escritura Publica No. 1573 del 10-12-2015 Notaría 75 De Bogotá D.C.

La Copia de la Escritura Publica No. 1573 del 10-12-2015 Notaría 75 De Bogotá D.C., refiere a la Aclaración de la Escritura Publica No. 1573 del 10-12-2015 Notaría 75 De Bogotá D.C., por medio del cual se protocoliza contrato de Comodato a título Precario sobre el Usufructo, entre el señor DANIEL FRANCISCO SALCEDO BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.424.124 y la **ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES TOTUS TUUS**, identificada con NIT. No. 830.096.504-3, lo anterior en relación a la razón social de la Asociación.

Ahora bien, con el propósito de evaluar los Linderos del "**Predio Urbano Sin Dirección**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-1215439**, se solicitó copia de la Escritura Publica No. 1.010 del 14-04-89 de la Notaría 20 de Bogotá D.C., se aclara que este documento, no fue aportado.

Conforme a lo anterior, es importante mencionar al solicitante, que con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, es preciso allegar los siguientes documentos:

- Copia de la Escritura Publica No. 4294 del 28-08-2009 Notaría 45 De Bogotá D.C.
- Copia de la Escritura Publica No. 1.010 del 14-04-89 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.

ufc



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 1 7 DE 2 3 AGO 2024

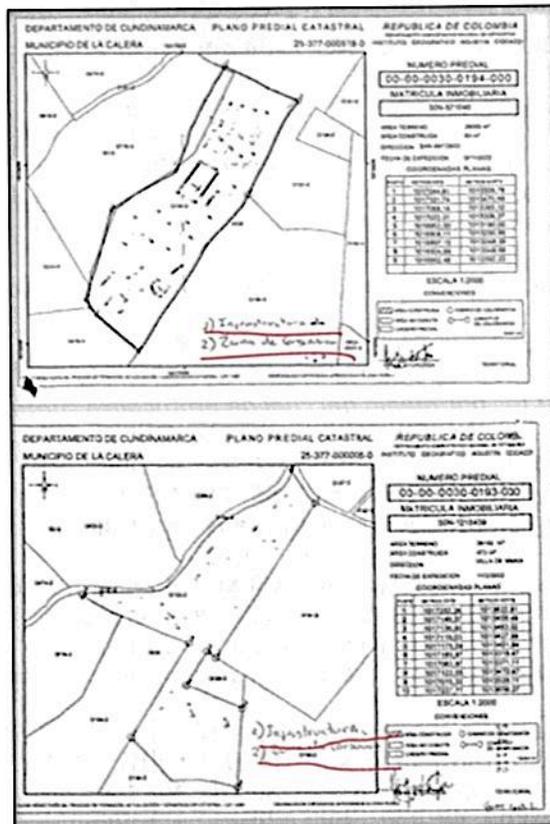
**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA  
EL EXPEDIENTE "RNSC 216-23 VILLA DE MARIA"**

De otra parte, respecto a la revisión cartográfica, se observó lo siguiente:

- Mediante el radicado 20234700149152, el usuario allega los certificados prediales catastrales, de los predios objeto de registro.

FMI	NOMBRE PREDIO	ÁREA FMI HA	CÉDULA CATASTRAL
50N-1215439	Predio Urbano Sin Información	2,9100	253770000000000300193000000000
50N-571040	Sin Dirección Lote San Antonio	3 Fanegadas	253770000000000300194000000000

- Adicionalmente, se evidencia que el usuario hace una propuesta de zonificación a mano alzada, sobre el plano de los certificados prediales catastrales, lo cual los clasifica en Zona de conservación y zona de uso intensivo.



- Por consiguiente, se toma como apoyo imagen de satélite con el fin de mejorar la propuesta de zonificación. Posteriormente se digitaliza en términos de Zona de conservación y zona de uso intensivo, tal como en la propuesta hecha a mano alzada sobre los certificados catastrales.

lye



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 1 7 DE 2 3 AGO 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA  
EL EXPEDIENTE "RNSC 216-23 VILLA DE MARIA"**



• Una vez digitalizada la zonificación, se ajusta el área con el fin de cumplir con el requerimiento de áreas. Así las cosas una vez calculada el área queda como relaciona en la siguiente tabla:

FMI	NOMBRE PREDIO	ÁREA FMI HA	CÉDULA CATASTRAL	AREA
50N-1215439	Predio Urbano Sin Información	2,9100	253770000000000300193000000000	2,5386
50N-571040	Sin Dirección Lote San Antonio	1,9200 ha	253770000000000300194000000000	1,8828

Predio	Zonificación	Área (ha)	Área (ha)
Predio Urbano Sin Información	Zona de Conservación	2,503094	2,5386
	Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,035527	
Sin Dirección Lote San Antonio	Zona de Conservación	1,820656	1,8828
	Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,062193	

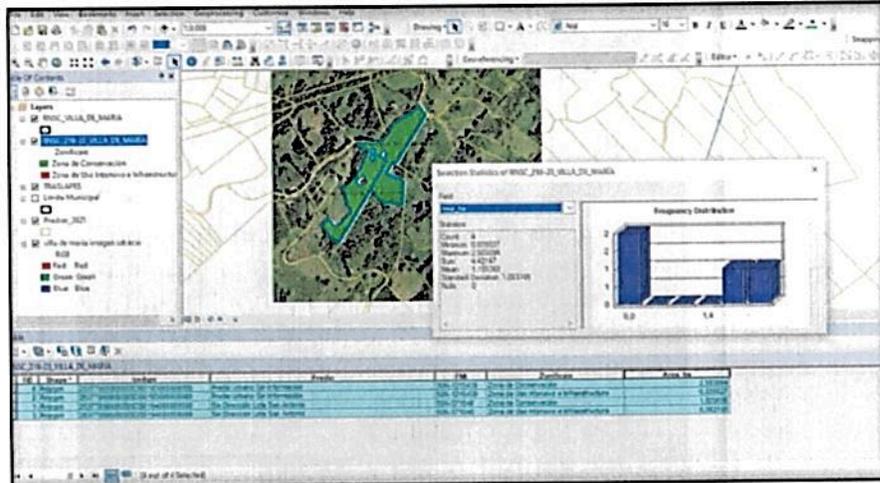
me



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 217 DE 23 AGO 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA  
EL EXPEDIENTE "RNSC 216-23 VILLA DE MARIA"



• Se verifica que los predios solicitados a registrar, no poseen traslapes con Comunidades Afrodescendientes, Comunidades Indígenas o Áreas SINAP.

Capas verificadas

RUNAP	2023	NO
Comunidades Negras	2023	NO
Resguardos Indígenas	2023	NO
ANH	2023	NO
ANM	2023	NO
ANLA	2023	NO

De acuerdo a lo anterior, con el fin de continuar con la solicitud de registro de la RNSC 216-23 "VILLA DE MARIA", y teniendo en cuenta que la respuesta emitida mediante radicado PNNC No. 20234700149152 del 17 de noviembre de 2023, se brindó antes de cumplir el término de sesenta días (60) días calendario para aportar la documentación requerida, este despacho concede para dar cumplimiento al requerimiento señalado, el término de **(20) días calendario**, contados a partir de la notificación de la presente comunicación."

## II. REQUERIMIENTOS

Que, dentro del mencionado acto administrativo en su Artículo Segundo, se requirió al solicitante del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

"(...) **ARTÍCULO SEGUNDO.** - Requerir al señor **MAURICIO ANTONIO TORRES SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.533.688, actuando como Representante Legal de la **ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES TOTUS TUUS**, identificada con NIT. No. 830.096.504-3, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

4/c



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 217 DE 23 AGO 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA  
EL EXPEDIENTE "RNSC 216-23 VILLA DE MARIA"**

1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los accionistas o junta directiva de la **ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES TOTUS TUUS**, identificada con NIT. No. 830.096.504-3, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 216-23 "**VILLA DE MARÍA**".
2. Copia de la Escritura Publica No. 4294 del 28-08-2009 Notaría 45 De Bogotá D.C.
3. Copia de la Escritura Publica No. 1384 del 24-10-2015 Notaría 75 De Bogotá D.C.
4. Copia de la Escritura Publica No. 1573 del 10-12-2015 Notaría 75 De Bogotá D.C.
5. Copia de la Escritura Publica No. 1.010 del 14-04-89 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.
6. Certificado Plano Predial Catastral, del predio denominado "**Sin Dirección Lote San Antonio**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-571040**, en el que se vincule la cédula catastral y el folio de matrícula inmobiliaria.
7. Mapa de zonificación ajustado de los predios denominados: "**Predio Urbano Sin Dirección**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-1215439**, y "**Sin Dirección Lote San Antonio**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-571040**, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento<sup>1</sup>, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015<sup>2</sup>, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

<sup>1</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

<sup>2</sup> Artículo 2.2.2.1.17.6. **Solicitud de Registro**. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

ve



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 1 7 DE 2 3 AGO 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA  
EL EXPEDIENTE "RNSC 216-23 VILLA DE MARIA"**

***Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por los usuarios no debe exceder el área<sup>3</sup> reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>4</sup> y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>5</sup> del Decreto 1076 de 2015. (...)***

**III. CONSIDERACIONES**

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **MAURICIO ANTONIO TORRES SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.533.688, actuando como Representante Legal de la **ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES TOTUS TUUS**, identificada con NIT. No. 830.096.504-3, a favor de los predios denominados:

1. "**Predio Urbano Sin Dirección**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-1215439**, con una extensión superficial de dos hectáreas con nueve mil cien metros cuadrados (**2 Ha 9.100 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Bogotá D.C., del municipio Bogotá D.C., del departamento Bogotá D.C.
2. "**Sin Dirección Lote San Antonio**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-571040**, con una extensión superficial de dos hectáreas con siete mil ochocientos nueve metros cuadrados (**2 Ha 7.809 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Bogotá D.C., del municipio Bogotá D.C., del departamento Bogotá D.C.

Se tiene que a la fecha y transcurridos más de **dos (2) meses** a partir del requerimiento efectuado a través del auto de inicio de trámite y la **respuesta emitida a través del radicado No. 20242300400491 del 21 de febrero de 2024**, el solicitante del registro no remitió los requerimientos realizados, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del

<sup>3</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>4</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 1 7 DE 2 3 AGO 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA  
EL EXPEDIENTE "RNSC 216-23 VILLA DE MARIA"**

artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Así las cosas, el mencionado Decreto en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7, establece con claridad que llegado el caso en que la documentación no sea suficiente para decidir la solicitud de registro, se le requerirá por una sola vez para que aporte lo que haga falta y se suspenderá el término, igualmente, estableció que si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento, el peticionario no los ha aportado, se entenderá desistida la solicitud de registro, y se procederá a ordenar el archivo de la actuación.

En vista de lo anterior, es evidente para este Despacho, que a la fecha no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados, lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015<sup>6</sup>, se concibe como el desistimiento de la solicitud de registro, y por ende la consecuencia procesal es decretar el archivo de las diligencias surtidas.

Así pues, esta entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **RNSC 216-23 VILLA DE MARÍA**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **MAURICIO ANTONIO TORRES SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.533.688, actuando como Representante Legal de la **ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES TOTUS TUUS**, identificada con NIT. No. 830.096.504-3, no sin antes advertirle al solicitante que el archivo de la presente diligencia no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso - señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

*"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:*

*"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"*

<sup>6</sup> "Si la información o documentos que proporcione el interesado no son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez el aporte de lo que haga falta y se suspenderá el término. Si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento éstos no se han aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá a su archivo."

ep



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 217 DE 23 AGO 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA  
EL EXPEDIENTE "RNSC 216-23 VILLA DE MARIA"**

En consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente **RNSC 216-23 VILLA DE MARÍA**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **MAURICIO ANTONIO TORRES SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.533.688, actuando como Representante Legal de la **ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES TOTUS TUUS**, identificada con NIT. No. 830.096.504-3.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**DISPONE:**

**Artículo 1.** - Declárase el **desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**VILLA DE MARÍA**", elevada por el señor **MAURICIO ANTONIO TORRES SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.533.688, actuando como Representante Legal de la **ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES TOTUS TUUS**, identificada con NIT. No. 830.096.504-3, a favor de los predios denominados:

1. "**Predio Urbano Sin Dirección**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-1215439**, con una extensión superficial de dos hectáreas con nueve mil cien metros cuadrados (**2 Ha 9.100 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Bogotá D.C., del municipio Bogotá D.C., del departamento Bogotá D.C., según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 20 de octubre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.
2. "**Sin Dirección Lote San Antonio**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-571040**, con una extensión superficial de dos hectáreas con siete mil ochocientos nueve metros cuadrados (**2 Ha 7.809 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Bogotá D.C., del municipio Bogotá D.C., del departamento Bogotá D.C., según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 20 de octubre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

De conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** - Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar** el expediente **RNSC 216-23 VILA DE MARÍA**, Expediente Virtual 20232307901002016E, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **MAURICIO ANTONIO TORRES SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.533.688, actuando como Representante Legal de la **ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES TOTUS TUUS**, identificada con NIT. No. 830.096.504-3, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

*He*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 1 7 DE 2 3 AGO 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA  
EL EXPEDIENTE "RNSC 216-23 VILLA DE MARIA"**

**Artículo 3.** - Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **MAURICIO ANTONIO TORRES SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.533.688, actuando como Representante Legal de la **ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES TOTUS TUUS**, identificada con NIT. No. 830.096.504-3, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**Artículo 4.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al párrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 5.-** El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 2 3 AGO 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**  
Sandra Quintero Gómez  
Abogada - Contratista  
GTEA

**Revisó y aprobó**  
Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador GTEA

Ivonne Guerrero  
Asesora SGM



Faint, illegible text in the upper middle section of the page, possibly a list or a set of instructions.

Faint, illegible text in the middle section of the page, continuing the list or instructions.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page, possibly a concluding paragraph or a signature area.

Faint, illegible text in the bottom section of the page, possibly a footer or additional notes.